



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE INCLUSIÓN SOCIAL DE MENORES 2018

BASE PRIMERA.- OBJETO

1. El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir, en régimen de concurrencia competitiva, para la solicitud y concesión, de las ayudas de inclusión social de menores, cuya finalidad es facilitar a menores con medidas de protección y a menores miembros de familias en situación de vulnerabilidad social o exclusión social, el acceso de manera normalizada a las actividades de ocio, deportivas y formativas del municipio.
2. Son ayudas económicas de carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.
3. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.
4. Se podrá conceder la ayuda para actividades de ocio, deportivas y formativas fuera del municipio cuando la actividad no exista en el municipio y en el Informe socio-educativo se valore su importancia en relación a las necesidades de la/el menor.

BASE SEGUNDA. - BENEFICIARIOS

1. Serán beneficiarios de esta ayuda los menores de 3 a 17 años con vecindad administrativa en el municipio, al igual que sus representantes legales, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Menores que se encuentren en acogimiento en familia extensa o educadora, al igual que los hijos e hijas menores de dichas familias.
 - b. Menores que se encuentren en situación de riesgo atendiendo al art. 17 de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - c. Menores tutelados por la Generalitat que se encuentren en acogimiento residencial en el municipio.



- d. Menores que pertenezcan a unidades familiares de convivencia que en el momento de la solicitud de la ayuda, sean beneficiarios de una ayuda de emergencia o de la renta valenciana de inclusión.
 - e. Menores que pertenezcan a unidades familiares de convivencia, que en el momento de la valoración de la solicitud no dispongan de ingresos económicos mensuales superiores a la cuantía mensual de 1.075,68 € (2 veces el IPREM).
2. En relación a los beneficiarios que constan en el apartado 1.e. de la Base Segunda:
- a. Se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar y de convivencia.
 - b. Se considerará unidad familiar o de convivencia la integrada por el menor y las personas que convivan en el mismo domicilio y se encuentren unidas al solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción; extremo que se comprobará a través del padrón municipal.
 - c. De forma excepcional, en los casos de ruptura familiar, se considerará unidad familiar al menor y al solicitante que se haga cargo de su custodia, siempre que se acredite dicho proceso de ruptura familiar con la demanda de separación, divorcio, o medidas en relación a los hijos extramatrimoniales.

BASE TERCERA.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍAS

1. CONCEPTOS: Actividades de ocio, deportivas y formativas para menores.
2. CUANTÍAS:
 - a. En las actividades periódicas, el 100% del coste de la actividad hasta un máximo de 60 € mensuales, y hasta un máximo de 12 meses en el ejercicio 2018, por menor.
 - b. En las actividades puntuales, el 100 % del coste de la actividad hasta un máximo de 300 € anuales en el ejercicio por menor.

BASE CUARTA.- PUBLICIDAD DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA

1. Las presentes Bases se publicarán en el portal de transparencia del Ayuntamiento (<http://ayuntamientodeelpuig.sedelectronica.es/transparency/888922f9-32fa-4b90-bbc7-706555e1404a/>) y en los tabloneros de anuncios municipales.
2. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



BASE QUINTA.- FINANCIACIÓN

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes Bases se hará con cargo a la partida presupuestaria 23100.48004 PROGRAMA DE INCLUSIÓN DE MENORES, del capítulo 3 de los presupuestos del Ayuntamiento del Puig de Santa María para el ejercicio 2018, y estará condicionada, en todo caso, a la existencia en dichos presupuestos de crédito adecuado y suficiente. Para el ejercicio 2018 se establece una dotación inicial para asumir el coste derivado de las Ayudas de Inclusión Social de Menores de 5.000 euros.

BASE SEXTA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, y hasta el 31 de octubre de 2018.
2. No obstante, este plazo podrá verse finalizado con carácter previo en caso de agotamiento de la dotación presupuestaria del Ayuntamiento del Puig de Santa María.
3. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, en los Registros Auxiliares, o por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Si una solicitud de ayuda es objeto de subsanación, la fecha que se considerará a efectos de resolución será aquella en que la solicitud esté correcta.

BASE SÉPTIMA.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.
2. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de la ayuda, acompañada de la documentación complementaria (ANEXO I).
3. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada a continuación:
 - a. Menores que se encuentren en acogimiento en familia extensa o educadora, al igual que los hijos e hijas menores de dichas familias:



- Fotocopia del DNI o NIE, PASAPORTE y PERMISO DE RESIDENCIA del solicitante y del menor o menores beneficiarios, en su caso.
 - Resolución administrativa o judicial de acogimiento.
- b. Menores que se encuentren en situación de riesgo:
- Fotocopia del DNI o NIE, PASAPORTE y PERMISO DE RESIDENCIA del solicitante y del menor o menores beneficiarios, en su caso.
- c. Menores tutelados por la Generalitat que se encuentren en acogimiento residencial en el municipio:
- Fotocopia del DNI o NIE, PASAPORTE y PERMISO DE RESIDENCIA del solicitante y del menor o menores beneficiarios, en su caso.
 - Resolución administrativa o judicial de acogimiento residencial.
- d. Menores que pertenezcan a unidades familiares de convivencia, que en el momento de la valoración de la solicitud no dispongan de ingresos económicos mensuales superiores a la cuantía mensual de 1.075,68 € (2 veces el IPREM):
- Fotocopia del DNI o NIE, PASAPORTE y PERMISO DE RESIDENCIA del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar y de convivencia.
 - Fotocopia del LIBRO DE FAMILIA.
 - Fotocopia de la DEMANDA o SENTENCIA DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, o MEDIDAS JUDICIALES EN RELACIÓN A LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, y CONVENIO REGULADOR, en su caso.
 - HOJA DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO A DATOS de carácter personal para acceder a la última declaración de la Renta, Certificados de catastro y Prestaciones percibidas del SEPE, firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años (Anexo II).
 - Acreditación de la SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA ACTUAL de todos los miembros mayores de 16 años:
 - VIDA LABORAL ACTUAL: En todos los casos, excepto estudiantes y pensionistas mayores de 65 años.
 - Fotocopia de las NÓMINAS de los últimos 3 meses, de todos los miembros en activo.
 - CERTIFICADO DE PERCEPCIÓN DE PENSIONES PÚBLICAS emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social: En todos los casos.
 - CERTIFICADO DE ESTUDIOS o Fotocopia de la MATRÍCULA: Estudiantes mayores de 16 años.
4. En todos los casos se presentará también la siguiente documentación:
- Presupuesto de la actividad o actividades objeto de la ayuda.
 - Documentación acreditativa de las circunstancias socio-económicas y familiares especiales según baremo municipal.
 - Hoja de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada (Anexo III).
 - Autorización expresa al Ayuntamiento para que éste realice el pago de la ayuda que le sea aprobada en el número de cuenta designado por la



- persona solicitante (incluida en la solicitud).
- Declaración responsable del beneficiario de (incluida en la solicitud):
 - Que los datos expuestos en la solicitud son ciertos.
 - Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley General de Subvenciones, así como las establecidas en la Base Undécima.
 - Que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso ayuda para la misma finalidad procedente de Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda, y que en caso de ser compatible, no superan conjuntamente el coste del gasto subvencionado.
5. Cuando se solicite la ayuda para actividades periódicas, con carácter retroactivo, se deberán presentar los justificantes de pago de los meses anteriores a la concesión de la ayuda.
6. Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar y de convivencia.

BASE OCTAVA. CRITERIOS DE CONCESIÓN Y BAREMO

1. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN	ACREDITACIÓN
Personas beneficiarias de ayudas de emergencia	5 puntos	Resolución ayuda
Grado de discapacidad	3 puntos de 33 a 64% 6 puntos > 65 %	Certificado del grado de discapacidad.
Grado de dependencia	3/6/9 puntos dependiendo del grado	Certificado del grado de dependencia.



Violencia de género	5 puntos	Orden de alejamiento vigente.
Antigüedad en la demanda de empleo	1 punto por cada 6 meses de antigüedad	Tarjeta de renovación de la demanda de empleo (DARDE) o certificado del Servef.
Familia monoparental	3 puntos	Título de familia monoparental
Familia numerosa	3 puntos	Título de familia numerosa
Problemática social	Hasta 10 puntos	Informe social o socio-educativo que acredite las situaciones personales y familiares determinadas en la convocatoria anual.

2. La propuesta de concesión o denegación de la ayuda, según modelo de Informe técnico (ANEXO IV), deberá especificar:
- Modalidad de la ayuda
 - Cumplimiento de requisitos
 - Baremación
 - Propuesta técnica
 - Forma de pago
 - Fundamentos de derecho
4. A los efectos de determinar la cuantía que se ha de conceder, se tendrá en cuenta:
- Acciones que conllevan un gasto periódico, se procederá a aprobar la ayuda con efectos económicos del mes siguiente a su presentación. A excepción de cuando se solicite la ayuda con carácter retroactivo y se aporten los justificantes de pago de los meses anteriores a la resolución de la ayuda (del presente ejercicio).
 - Acciones que conllevan un gasto único, en cuyo caso, el gasto se realizará siempre tras la solicitud de la ayuda.
5. La concesión y denegación de una ayuda deberá ser motivada. En el supuesto de denegación se especificará el/los motivo/s, que en el caso de concurrir varios deberán especificarse todos y cada uno de ellos. Serán causas para proponer la denegación de las ayudas:
- ✓ No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas.
 - ✓ No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
 - ✓ Falseamiento u obstaculización de la información necesaria para obtener la ayuda.
 - ✓ Desistimiento del solicitante.
 - ✓ No cumplir con las obligaciones de las personas beneficiarias.



- ✓ Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.
 - ✓ No existir consignación presupuestaria suficiente.
6. Se denegará la ayuda, durante un periodo de 6 meses, cuando la ayuda anterior concedida haya sido justificada en su totalidad, pero destinada, parcial o totalmente, para un fin distinto al que se otorgó. Este periodo se contará desde la fecha de resolución de la ayuda anterior.

BASE NOVENA. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. Instrucción

A.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Departamento de Bienestar Social.

A.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Registro de las solicitudes.
- b) Apertura del correspondiente expediente administrativo.
- c) Notificación de la necesidad de subsanación, en su caso.
- d) Solicitud de certificados e informes necesarios para resolver, en su caso.
- e) Emisión del Informe Técnico de acuerdo al modelo del Anexo IV.
- f) Seguimiento y justificación de la ayuda.

A.3. La supervisión de la evaluación técnica de cada solicitud se realizará por parte del equipo técnico de Servicios Sociales Municipales en las reuniones de periodicidad semanal que se mantienen.

B. Resolución

B.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

B.2. La propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través de Propuesta de Concejalía que se presentará en la Junta de Gobierno Local, o de forma justificada y urgente, a través de Decreto de Alcaldía que también será ratificado en la Junta de Gobierno Local, para la adopción del acuerdo de concesión o denegación.

B.3. El plazo máximo para resolver la solicitud no podrá exceder de tres meses desde el momento de presentación de la solicitud.

C. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo

C.1. El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas



interesadas de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C.2. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución a los interesados se entenderá por desestimada, por silencio administrativo.

D. Publicidad de las subvenciones concedidas

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la publicación en el BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Así como lo que establece la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

BASE DÉCIMA. RÉGIMEN DE PAGOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

1. El pago de las ayudas se hará a la persona solicitante.
2. En el caso de actividades de periodicidad mensual, el pago de la ayuda se realizará de forma mensual. Se abonará la primera mensualidad y las siguientes en los meses posteriores consecutivos siempre que haya presentado la justificación de la mensualidad anterior, información que se trasladará desde el Departamento de Bienestar Social al Departamento de Intervención.
3. En el caso de tener concedida la ayuda de los meses anteriores a la resolución de la ayuda, el pago de estos meses hasta el mes posterior a la solicitud, se hará de forma conjunta.
4. En el caso de actividades puntuales, el pago será único.
5. Los beneficiarios estarán obligados a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la ayuda concedida.
6. El plazo máximo de justificación de las ayudas recibidas finalizará el 10 de diciembre de 2018.
7. La justificación de los gastos se realizará en la forma y cuantía establecida en la resolución de la ayuda, y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o Registros Auxiliares.
8. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente será causa de reintegro de las cantidades percibidas, atendiendo al art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En estos casos resultará de aplicación el procedimiento previsto en dicha Ley así como en el Reglamento



que la desarrolla.

BASE UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA PERSONAS BENEFICIARIAS

1. En virtud de lo establecido en las Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:
 - a) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.
 - b) Informar de las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución en el plazo máximo de 15 días, si se produjera una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
 - c) Aplicar el importe de la ayuda a cubrir las necesidades de ocio, deportivas o formativas de la/el menor, y aprobadas por la Junta de Gobierno Local.
 - d) Aportar los justificantes necesarios en la forma y plazo requerido.
 - e) Asistir con regularidad a las actividades de ocio, deportivas y formativas objeto de esta ayuda.
 - f) Cumplir el Programa de intervención social que se acuerde con los técnicos de Servicios Sociales.
 - g) En caso de hijos en edad de escolarización obligatoria, colaboración con el centro escolar y con el equipo municipal en el control de la asistencia a clase y en la mejora de su rendimiento escolar. En el caso de menores absentistas que cursen ESO, Bachillerato, FP Básica o Ciclos Formativos, deberán firmar un compromiso de la/el menor y del representante legal para subsanar dicha situación.

2. Las presentes ayudas se sujetarán a la declaración por IRPF, según establezca la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y su normativa de desarrollo.

BASE DUODÉCIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Cuando cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia cometa una infracción de las obligaciones expuestas en la base undécima de las presentes Bases, dicha unidad familiar perderá su condición de beneficiaria de esta ayuda y no podrá acceder a la misma hasta el ejercicio siguiente, o en el caso de los apartados 1.a y 1.d., hasta el reintegro de las cuantías percibidas indebidamente.

BASE DECIMOTERCERA. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN



Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

BASE DECIMOCUARTA. NORMATIVA APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento del Puig de Santa María.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2018 del Ayuntamiento del Puig de Santa María.
- Bases de ejecución del Presupuesto Ejercicio 2018 del Ayuntamiento del Puig de Santa María.



Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de transparencia del Ayuntamiento y en los tablones de anuncios municipales.

La resolución de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante el Ayuntamiento de El Puig de Santa María, sin perjuicio de las acciones en vía jurisdiccional contencioso-administrativa que procedan.

ANEXO I. SOLICITUD

ANEXO II. HOJA DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO A DATOS

ANEXO III. HOJA DE MANTENIMIENTO DE TERCEROS

ANEXO IV. INFORME TÉCNICO

En el Puig de Santa María, a fecha de la firma

La Alcaldesa

(firma digital)

LUISA SALVADOR TOMÁS